



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor. **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124693** y ficha catastral N° **00010000000103060000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13966-2022**, acorde con la información que se detalla:



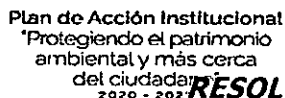


ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE
LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

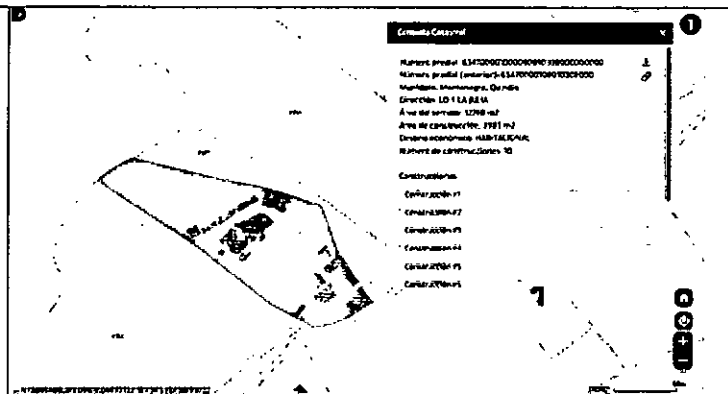
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LAS BAILARINAS
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000010306000000000
Matricula Inmobiliaria	280-124693
Área del predio según certificado de tradición	12,739.52 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	12,740.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	14,192.07 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación del restaurante (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 01.4" N Longitud: 75° 43' 45.9" W
Ubicación del hotel (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 03.1" N Longitud: 75° 43' 46.2" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 32' 54.3" N Longitud: 75° 43' 45.2" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	720.00 m ²
Caudal de la descarga	0.2639 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



ARMENIA QUINDIO,

Ubicación general del predio

Fuente: Geoportal del IGAC, 2023



OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-118-08-03-2022** del día 08 de marzo del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al siguiente correo electrónico informaoficina2020@gmail.com, bajo oficio radicado 03845 a los señores **BANCO DAVIVIENDA S.A (PROPIETARIO)** y al señor. **ALEDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **(LOCATARIOS)**, el día 27 de marzo de 2023.

Que el técnico CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de enero de 2023, acta No 66259, al Predio denominado: **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de regulación para la verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales del hotel Campestre las Bailarinas, encontrando lo siguiente

Trampa de grasas, fabricado en material no presenta saturación menciona la persona que





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

atiende la vivita que le hacen mantenimiento cada 8 días.

6 pozos sépticos, se evidenciaron seis tanques en Rotoplas que cumplen con la función de pozo séptico, 2000 Litros, no se encuentran saturados.

Unidad de disposición final, campo de infiltración, sobre el se adelantan obras.

Está diseñado para 130 personas temporales y permanentes no se evidencian filtraciones ni afectaciones ambientales".

"(...)

Que, a través de oficio del día catorce (14) de marzo del 2023, mediante el radicado 03148, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a **DAVIVIENDA S.A** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y al señor. **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** en calidad de **LOCATARIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.503.086**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 13966-2022:

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 13966 de 2022, para el predio Las Bailarinas ubicado en el Municipio de Montenegro Q., encontrando lo siguiente:

- se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:
 - El predio cuenta con 50 habitaciones para alojamiento rural y con capacidad de 130 personas. El área de alojamiento, cuenta con su propio sistema séptico. Para un caudal de 0,14 L/seg.
 - El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas este compuesto por:
 - tanque séptico según diseño con volumen requerido de 12335 litros, sin embargo, se instalan 6 tanques Rotoplas con capacidad de 2000L para un total de 12000L, por lo que se tiene un déficit de 335 Litros, lo que se traduce en el no cumplimiento del tiempo de retención hidráulica propuesto de 24 horas.
 - FAFA con volumen mínimo requerido por el diseño de 4862 litros, pero se instalan 5 tanques prefabricados con capacidad de 2000 litros cada uno, para una capacidad final de 10.000 Litros.
 - Se propone una trampa de grasas con capacidad de 449 litros construida en mampostería, sin embargo, no se especifica la contribución de aguas generadas por el área de cocina, es decir, no se especifica el número de platos despachados o la contribución por aguas jabonosas generada en el área de lavandería.
 - Campo de infiltración con 17 ramales de 30m cada uno para un área de infiltración de 382.5m² el cual cumple con lo requerido con el diseño.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **visita técnica** con el fin de observar la extensión y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 66259 del día 13 de enero de 2023, en la que se evidenció:

- o Se realiza visita técnica de regulación para la verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Hotel Campestre Las Bajarinas encontrando lo siguiente:

- trampa de grasas fabricada en material, no presenta saturación, menciona la persona que tiene la visita que la hacen mantenimiento cada 8 días.
- pozos sépticos: se evidencian seis tanques en Rotoplast que cumplen con la función de pozo séptico 2000 litros no se encuentran saturados.
- flujos anaerobios de flujo ascendente: se evidenciaron cinco tanques de 2000 L que cumplen con la función de FFA, no presentan saturación cuenta con trozos de grava y esterilla como techo filtrante.
- unidad de disposición final: campo de infiltración sobre el cual se adelantan obras.
- El sistema está diseñado para 130 personas temporales y permanentes se evidencian no se evidencian filtraciones ni afectaciones ambientales.

De acuerdo con lo anterior se concluye que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada, por tanto, es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Se deberá especificar el número de contribuyentes en cada día para fines de semana (sábado, domingo y festivos), así como los contribuyentes catalogados como trabajadores tanto en fines de semana como entre semana, además de los contribuyentes en funcionamiento. También se deberá especificar y considerar las aguas residuales generadas por plato de comida desechada en restaurante, cafeterías y lavanderías existentes en el predio.
2. Especificar la dotación de agua que será utilizada para cada uno de los contribuyentes y realizar nuevamente el cálculo de caudal.
3. Allegar nuevas memorias técnicas según la capacidad requerida para el número total de contribuyentes y la capacidad instalada en el predio.
4. presente una caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas elaborada por laboratorios acreditados por el IDEAM y según el protocolo para el monitoreo donde se demuestre cumplimiento a la Resolución 0899 De 2021. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Artículo 4º. "PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARO-T AL SUELO," tabla 2.
5. Los documentos técnicos solicitados deben estar debidamente firmados por el profesional idóneo que lo elabora y que porte con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
6. En caso en que la capacidad instalada en campo sea menor a la requerida por el nuevo diseño el usuario deberá iniciar la ampliación de la capacidad de
7. Una vez especificada las condiciones técnicas en que se genera el vertimiento, esta corporación realizará una nueva visita con el fin de verificar la información allegada, por lo que el usuario deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con

Atestado el presente



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

El cual fue debidamente notificado al siguiente correo electrónico informaoficina2020@gmail.com, el día 14 de marzo de 2023 al señor. **ALEDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **(LOCATARIO)**.

Que el día 29 de marzo de 2023 el señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, radica ante la Corporación Autónoma Regional Del Quindío oficio bajo No. E03492-23, mediante el cual allega documentación de acuerdo al requerimiento bajo radicado No. 03148-2023 de fecha 14 de marzo de 2023.

- Que el día 05 de abril de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de visita técnica adicional del trámite de permiso vertimiento, mediante **FORMATO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES**, para el predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$ 140.500), donde el señor. **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** adjunta recibo de caja No. 1847, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE**





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$ 140.500).

Que el día 09 de mayo de 2023, DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, Ingeniero Ambiental, mediante correo electrónico de servicio al cliente servicioalcliente@crq.gov.co, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, allega caracterización del vertimiento de aguas residuales Domesticas, esto de acuerdo a requerimiento realizado, cabe aclarar que este es presentado de manera **extemporánea** toda vez que el ultimo requerimiento emitido por esta Autoridad Ambiental, fue el día 14 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta " el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez **(10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**". Es decir que el plazo para la presentación de dicho requerimiento fue hasta el día 29 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 29 de junio de 2023, acta No 65781, al Predio denominado: **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza vista técnica al predio referenciado. En el predio funciona el complejo PARQUE LAS BAILARINAS, el cual cuenta con zonas húmedas, zonas verdes, hotel, restaurantes, senderos, lavandería y zona administrativa. El parque esta dividido en dos zonas divididas por un drenaje intermitente. El sistema de tratamiento de aguas residuales del parque este compuesto por: Dos (2) trampas de grasas en material (una para la cocina y otra para la lavandería), seis (6) tanques sépticos prefabricados de 2000 Litros cada uno, (5) cinco filtros anaeróbicos de flujo ascendente prefabricados de 2000 Litros cada uno y un (1) campo de infiltración para la disposición final. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

"(...)

Firma: [Firma manuscrita]



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 30 de junio del año 2023 el ingeniero Civil, JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y realizo concepto técnico de negación para tramite de permiso de vertimientos CTPV-243-2023 en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-243-2023**

FECHA:	30 de junio de 2023
SOLICITANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EXPEDIENTE N°:	13966-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E13966-22 del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 00316 del 12 de enero de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E00439-23 del 17 de enero de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00316 del 12 de enero de 2023.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-118-08-03-2023 del 08 de marzo de 2023.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66259 del 13 de enero de 2023.
7. Radicado No. 03148 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E03492-23 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 03148 del 14 de marzo de 2023.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65781 del 29 de junio de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

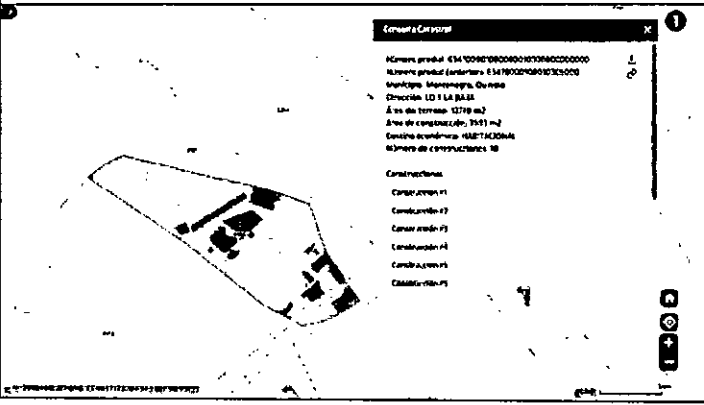
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LAS BAILARINAS
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000010306000000000
Matricula Inmobiliaria	280-124693
Área del predio según certificado de tradición	12,739.52 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	12,740.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	14,192.07 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación del restaurante (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 01.4" N Longitud: 75° 43' 45.9" W
Ubicación del hotel (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 03.1" N Longitud: 75° 43' 46.2" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 32' 54.3" N Longitud: 75° 43' 45.2" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área de Infiltración del vertimiento	720.00 m ²
Caudal de la descarga	0.2639 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento funciona un complejo hotelero, con una capacidad para 130 huéspedes. Adicionalmente, se cuenta con zonas húmedas y zonas verdes. Se proyecta una ocupación temporal máxima de 200 personas, correspondiente a los clientes de los servicios de pasadía del parque. El complejo cuenta con 39 trabajadores distribuidos en 3 turnos de 8 horas, por lo que de manera permanente estarán en el parque 13 trabajadores. Por todo lo anterior, para el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se proyecta un STARD con una capacidad para 143 contribuyentes permanentes (huéspedes y trabajadores) y 200 contribuyentes temporales (usuarios de pasadía).

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: cuatro (4) Trampas de Grasas, seis (6) Tanques Sépticos y cinco (5) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas cocina	Concreto	1	448.00 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas lavandería	Concreto	3	230.91 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	6	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	5	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	720.00 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas cocina	1	0.80	0.80	0.70	N/A
Trampa de Grasas lavandería	3	N/A	N/A	0.60	0.70
Tanque Séptico	6	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	5	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	32 zanjias	30.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.41	32.00	22,801.50	712.55

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

A continuación, en la Tabla 4, se presenta la caracterización fisicoquímica realizada del vertimiento por parte del laboratorio LAIMAQ S.A.S, con la cual se verificó el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 04 de la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles				
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04° 32' 54.16" N		
	Longitud	75° 43' 45.19" W		
	Altitud	1316 m.s.n.m		
Artículo 04, Resolución No. 0699 de 2021		Suelo		
pH	Medición	7.08		
	Rango permitido	6.50 - 8.50		
	Cumple	Si		
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	629.60		
	Rango permitido	< 200.00		
	Cumple	No		
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ [mg/L]	Medición	219.00		
	Rango permitido	< 90.00		
	Cumple	No		
Sólidos Suspendidos Totales SST [mg/L]	Medición	91.20		
	Rango permitido	< 50.00		
	Cumple	No		
Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición	0.10		
	Rango permitido	< 1.50		
	Cumple	Si		
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	4.03		
	Rango permitido	< 20.00		
	Cumple	Si		
Fenoles [mg/L]	Medición	< 0.15		
	Rango permitido	< 0.01		
	Cumple	Indeterminado		
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM [mg/L]	Medición	2.74		
	Rango permitido	< 0.50		
	Cumple	No		
Conductividad eléctrica [µS/cm]	Medición	458.00		
	Rango permitido	< 700.00		
	Cumple	Si		
Fósforo Total P [mg/L]	Medición	0.99		
	Rango permitido	< 2.00		
	Cumple	Si		
Nitratos N-NO ₃ ⁻ [mg/L]	Medición	1.12		
	Rango permitido	< 10.00		
	Cumple	Si		
Nitrógeno Total N [mg/L]	Medición	26.10		
	Rango permitido	< 20.00		
	Cumple	No		
Relación de Absorción de Sodio RAS [Adimensional]	Medición	1.53		
	Rango permitido	< 3.00		
	Cumple	Si		
Cloruros Cl ⁻ [mg/L]	Medición	37.20		
	Rango permitido	< 140.00		
	Cumple	Si		
Sulfatos SO ₄ ²⁻ [mg/L]	Medición	< 10.00		
	Rango permitido	< 250.00		
	Cumple	Si		
Aluminio Al [mg/L]	Medición	1.36		
	Rango permitido	< 1.00		
	Cumple	No		
Cadmio Cd [mg/L]	Medición	< 0.05		
	Rango permitido	Análisis y Reporte		
	Cumple	N/A		
Cinc Zn [mg/L]	Medición	0.07		
	Rango permitido	< 2.00		
	Cumple	Si		

Tabla 4. Verificación de cumplimiento de límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos del vertimiento al suelo

Fuente: Reporte de resultados No. 104-23, LAIMAQ S.A.S.

De acuerdo con lo visualizado en la Tabla 4, se presentan varios parámetros fisicoquímicos que exceden el valor límite máximo permisible establecido por la normatividad referenciada. A continuación, se presentan cuáles son esos parámetros cuyo resultado se encuentra por fuera del rango permitido:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅).
- Sólidos Suspendidos Totales (SST).
- Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Nitrógeno Total (N).
- Aluminio (Al).
- Plata (Ag).

Adicionalmente, el valor medido del parámetro Fenoles no tiene la precisión suficiente para determinar si se encuentra dentro del rango permitido.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión del documento Evaluación Ambiental del Vertimiento Finca Las Bailarinas Vereda Santa Rita, encontrando que no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018. Ver anexo Revisión EAV E13966-22.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión del documento Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento Finca Las Bailarinas Vereda Santa Rita, encontrando que se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos".

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 65781 del 29 de junio de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio funciona el complejo Parque Las Bailarinas, el cual cuenta con zonas húmedas, zonas verdes, hotel, restaurantes, senderos, lavandería y zona administrativa. El parque está dividido en dos zonas divididas por un drenaje intermitente. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del parque está compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas en material (una para la cocina y otra para la lavandería), seis (6) Tanques Sépticos prefabricados de 2000 litros cada uno, cinco (5) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 2000 litros cada uno y un (1) Campo de Infiltración para la disposición final. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a todos los módulos del STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El Parque Las Bailarinas se encuentra totalmente en funcionamiento. Todas las estructuras generadoras de aguas residuales se encuentran funcionando con normalidad. El STARD del predio se encuentra funcionando adecuadamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

El vertimiento de aguas residuales generado en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 04 de la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021. Además, la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra funcionando el complejo Parque Las Bailarinas, cuyas estructuras y STARD se encuentran trabajando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado 039 del 09 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LO 9 LA JULIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124693 y ficha catastral No. 634700001000000010306000000000, se encuentra dentro del grupo de manejo 6p-2.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

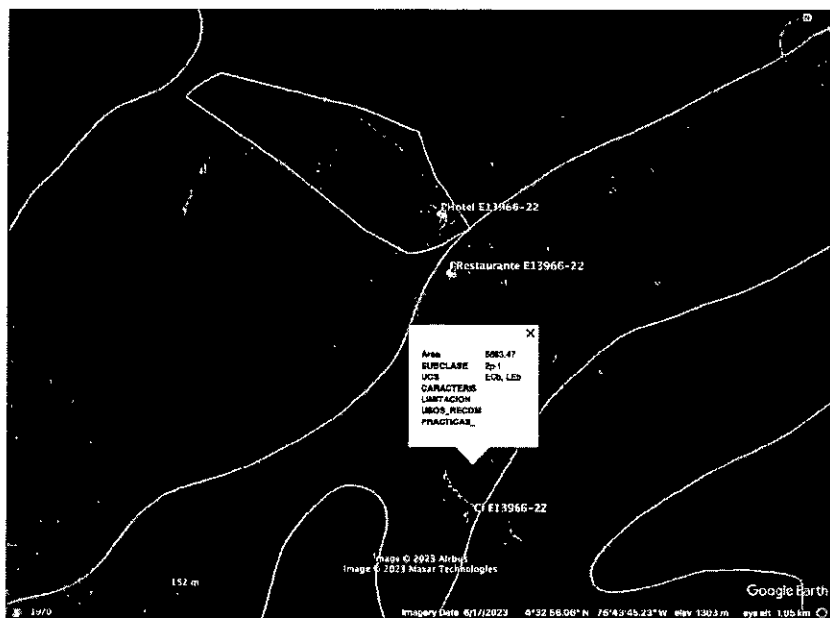


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- El vertimiento de aguas residuales generado en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 04 de la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La disposición final y el restaurante se encuentran por fuera del polígono de delimitación del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13966-22 para el predio LOTE LAS BAILARINAS, ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124693 y ficha catastral No. 634700001000000010306000000000, se determina que:

- El vertimiento de aguas residuales generado en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 04 de la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021. Además, la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018. **Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.





RESOLUCION No. 1867 DEL 18 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar cuerpos de agua existentes.	Si	No	- No se muestra la ubicación de los componentes del proyecto, del sistema de tratamiento ni de la disposición final. - No se muestran los cuerpos de agua existentes dentro o alrededor del proyecto.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento. - Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.	Si	No	- No se presenta el flujograma del proyecto que genera el vertimiento. - No se presenta el flujo de agua residual (balance de aguas).
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	- Insumos. - Productos químicos aplicados en el tratamiento. - Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	No	No	Se presenta un párrafo de tres (3) renglones en el que se menciona que no se desarrolla este ítem, haciendo referencia a otro predio que no corresponde al contenido de la solicitud de permiso de vertimiento.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	- Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. - Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. - Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. - Presentar modelo en medio magnético. - Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). - Concentraciones de los parámetros analizados. - Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).	N/A	N/A	En la solicitud de trámite de permiso de vertimiento no se proyectan vertimientos a cuerpos de agua.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	- Descripción del tipo de suelo. - Vocación del suelo. - Identificación de posibles acuíferos asociados. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Resiliencia del suelo. - sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	Si	Si	N/A.

RESOLUCION No. 1867 DEL 18 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento	• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos.	Si	No	• No se presentan los respectivos certificados de disposición final.	
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	• Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control.	No	No	• No presenta.	
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	Si	Si	• N/A.	
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla	• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.	N/A	N/A	• El vertimiento proyectado no descarga a cuerpos de agua por lo que no se proyecta una estructura de descarga.	
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		Nombre y firma del Responsable:		Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	No cumple				

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.



ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

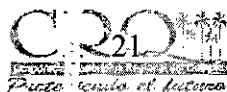
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el mes de julio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 391 de 2023, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **13966 de 2022**, para el predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-124693** y ficha catastral **N° 0001000000010306000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente con matrícula **280-124693** se determino que **"El vertimiento de aguas residuales generado en le predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento No cumple con los límites máximos permisibles de parámetros físicoquímicos establecidos en el artículo 04 de la resolución No. 0699 del 2021. Además, la evaluación ambiental del vertimiento presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 09 del decreto 050 de 2018. Por lo anterior, No es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada"** para el predio **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-265-17-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y

procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

CR 24
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13966 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-124693** y ficha catastral **Nº 0001000000010306000000000**, el señor. **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

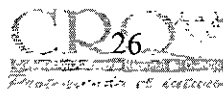
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-124693** y ficha catastral **N° 0001000000010306000000000**, BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el Nit: 8600343137. Quien ostenta como **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-124693** y ficha catastral **N° 0001000000010306000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13966-2022** del día 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-124693** y ficha catastral **N° 0001000000010306000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - La presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124693** y ficha catastral N° **0001000000010306000000000**, se procede a notificar la presente Resolución al informaoficina2020@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Julián Andrés Sepúlveda López
Abogado Contratista SRCA
Revisión Jurídica: María Helena Ramírez Salazar
Profesional Universitario grado 16.

Proyecto Concepto técnico: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil Contratista SRCA. Juan Sebastian

